



## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLAZTI/OLAZAGUTIA EL DIA 29 DE ABRIL DE 2010.-**

### **Asisten**

D. Rubén García San Román, Alcalde-Presidente.  
Dña Yone Ayerdi Gozalo.  
D. Sergio Gastaminza Baztarrika  
D. Javier Gil Gastaminza  
D. Nicolás Cruz Caballero  
Dña Lourdes Caro Capellán  
D. Iñaki Marañón Marañón.  
D. Juan Zufiaurre Mendoza  
D. Angel Sanz Alfaro

### **Secretaria**

Concepción Lopetegi Olasagarre

En la localidad de Olazti/Olazagutia, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial siendo las 20 horas del día 29 de Abril de dos mil diez, asistidos por la Secretaria del Ayuntamiento, concurren las personas que al margen se relacionan en su calidad de concejales del Ayuntamiento.

Existe quorum suficiente para que la sesión se constituya de forma válida.

Los puntos del orden del día de la sesión fueron los siguientes:

### **1.-LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DE LOS DIAS 17 DE DICIEMBRE DE 2009, ASI COMO DE LOS DÍAS 25 DE ENERO, 25 DE FEBRERO Y 14 DE ABRIL DE 2010.**

1.-Acta de la sesión de 17 de diciembre de 2009:

El concejal Sanz Alfaro indica que sigue sin reflejarse correctamente su intervención puesto que lo que él dijo es que quien no acude a las reuniones de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la zona es el Sr. Zufiaurre. Que por ello vota en contra del acta.

La Secretaria le contesta que precisamente por las observaciones que hizo sobre este Acta en la sesión del día 25 de febrero, ella escuchó de nuevo su intervención en el Pleno del día 17 de diciembre y ha incluido en el acta la intervención literal que hizo, para evitar problemas. Que ya le reconoció en su momento que el contexto en el que lo dijo no quedaba claro en el acta, porque todos los asistentes entendían que quería decir

que no iba a las reuniones de la Mancomunidad porque no era miembro de la misma, pero que esto no lo dijo expresamente. Que en el acta se ha recogido su intervención literal y que por ello considera que refleja correctamente lo que ocurrió.

El Sr. Sanz insiste en que en esta sesión él le dijo al Sr. Zufiaurre que no asistía a las reuniones de la Mancomunidad, porque tenía conocimiento de que no asistía a las mismas.

La Secretaria le contesta al Sr. Sanz que él hizo referencia a la falta de asistencia del Sr. Zufiaurre a las reuniones de la Mancomunidad en dos ocasiones, la primera en la sesión del día 17 de diciembre, en la que le dijo literalmente que no había asistido a la reunión de la Mancomunidad del día anterior ( y no como ahora alega que le dijo que no asistió a la reunión del día anterior ni a otras tantas a pesar de ser representante de este Ayuntamiento en dicha Entidad ) y la segunda ocasión en la sesión del día 25 de enero, en la que le preguntó al Sr. Zufiaurre cuantas veces había asistido él a las reuniones de la Mancomunidad de Servicios Sociales, de la que es miembro.

Añade que cree que como sobre este asunto el Sr. Sanz realizó intervenciones en las dos sesiones, probablemente se esté equivocando de día. Que ella ha escuchado nuevamente la grabación de las sesiones y que considera que las intervenciones del Sr. Sanz están correctamente reflejadas en las dos actas. Que por supuesto, si quiere, está en su derecho de votar en contra del acta.

El resto de los concejales no realizan ninguna observación al acta.

Sometida el Acta a votación de l@s concejales asistentes a la sesión del 17 de diciembre, la misma es aprobada con los votos a favor de los concejales García San Román, Gastaminza Bastarrika y Gil Gastaminza, la abstención de la entonces Alcaldesa en funciones Caro Capellán y de los concejales Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y el voto en contra del concejal Sanz Alfaro. Los concejales Ayerdi Gozalo y Cruz Caballero se abstienen de votar por no haber asistido a la sesión del día 17 de diciembre.

## 2.-Acta de la sesión de 25 de enero de 2010:

El concejal Sanz Alfaro dice que en la página 3 cuando dice que va a hacer como que no ha oído nada del público asistente, es porque ese vecino se dirigió a él en tono despectivo y que cuando dijo que si le dicen algo ofensivo será responsabilidad de la Alcaldes en funciones en ese caso, dijo también que se reservaba emprender las acciones legales que considerase oportunas. Que por ello vota en contra del acta.

La Secretaria dice que ha pasado mucho tiempo desde que elaborara las actas y que no se acuerda de lo que dijo exactamente, pero que escuchará de nuevo la cinta y que pondrá exactamente lo que dijo.

El resto de los concejales no realiza ninguna observación al Acta.

Sometida el Acta a votación de l@s concejales asistentes a la sesión del 25 de enero de 2010, la misma es aprobada con los votos a favor de los concejales García San Román, Gastaminza Bastarrika y Gil Gastaminza, la abstención de la entonces Alcaldesa en funciones Caro Capellán y de los concejales Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y el voto en contra del concejal Sanz Alfaro. Los concejales Ayerdi Gozalo y Cruz

Caballero se abstienen de votar por no haber asistido a la sesión del día 25 de enero de 2010.

Posteriormente el Sr. Sanz Alfaro le pregunta a la Secretaria si aunque no se haya asistido a la sesión se puede votar el acta, que él cree que si, que la ley no dice que no puedan votar.

La Secretaria le contesta que quien no ha asistido a la reunión no puede saber si está bien reflejado en el acta lo que realmente sucedió, ni el contenido de la misma, por lo que no parece razonable que puedan votar sobre el acta. Que de hecho la jurisprudencia se refiere siempre a los asistentes a la reunión.

### 3.-Acta de la sesión de 25 de febrero de 2010:

El concejal Sanz Alfaro dice, en referencia al punto nº 2, que sobre el acta del 26 de noviembre de 2009 él no se abstuvo por no estar en la celebración de ese Pleno, sino que votó en contra del acta por no estar de acuerdo en cuanto al contenido y celebración de ese pleno ni a las decisiones que se tomaron en el mismo. También dice que en la página 19 debía aparecer de forma literal la moción que presentó en su momento y retiró, para que formase parte de un manifiesto. Por ello le pregunta a la Secretaria por qué no aparece si le entregó copia y podía aparecer de forma literal. Que por esas 2 cuestiones su voto es en contra del acta.

Explica que él presentó la Moción para que se convocara el pleno para elegir el nuevo Alcalde y que como el Pleno ya se convocó, él retiró la Moción pero dijo que la presentaba como Manifiesto al Pleno.

La Secretaria le contesta que dicha Moción no se sometió a votación, que un Manifiesto es una mera declaración suya y que ni se sometió a votación ni siquiera se leyó en la sesión.

El concejal Sanz Alfaro dice que un manifiesto puede hacer él como le dé la gana, que el manifiesto es una opinión suya que no se somete a votación, a la que el resto se puede adherir o no y pide que se incluya en el acta el contenido del mismo, aunque no diera lectura al mismo. Que como ya lo había entregado días antes no lo entregó en la sesión.

La Secretaria le contesta que ni dio lectura al mismo ni solicitó en la sesión que se incluyera expresamente en el acta, solicitud a la que tenía derecho. Que como el acta tiene que reflejar lo que sucedió realmente cree que está bien recogida su intervención.

Que a pesar de ello ella no tiene ningún inconveniente en incluirlo en el acta si los concejales de la Corporación así lo acuerdan. Recuerda de nuevo a todos los concejales que para evitar todo este conflicto con las actas, si quieren que ella haga constar expresa y literalmente el contenido de una intervención, a lo que tienen derecho, lo soliciten expresamente en la sesión.

Repite que ella no puede incluir en el acta intervenciones que no se han producido, ni está obligada a incluir textos que no se han leído, ni a incluir intervenciones literales si no se han solicitado expresamente que se hagan constar, aún cuando se entregara el texto de la intervención que se ha hecho. Que como las Actas siempre son problemáticas, siempre que se le ha entregado el texto de la intervención por escrito lo ha incluido en el acta literalmente, pero que del hecho de que se entregue un escrito no

se deriva automáticamente que ella deba incluirlo literalmente, si no se solicita expresamente que lo haga. Dice que esto debe quedar claro.

Repite que aunque considera que el acta es correcta y que no está obligada a incluir la Moción, ella no tiene inconveniente alguno en incluir el texto si así lo acuerda este Pleno.

Por ello pregunta al resto de los concejales si tienen algún inconveniente en que se incluya el texto de lo que el Sr. Sanz denomina manifiesto.

El Alcalde le dice al concejal Sanz Alfaro que si quiere que esta vez se refleje en el acta la Moción, que se refleje, pero que la próxima vez lo pida expresamente. El concejal Zufiaurre Mendoza dice que si en aquella sesión el concejal no pidió que constara en el acta, no se debe incluir en el acta.

La Secretaria dice que el acta tiene que reflejar lo que sucedió, que ella incluye en el acta lo que se dice, incluso aunque sea mentira o a ella le insulten. Que con los conflictos de las actas se está creando una sensación de que todo es un desastre, comentarios que ella no va a admitir.

Sometida a la opinión de los concejales la inclusión o no de la Moción presentada por el Sr. Sanz, todos ellos de forma unánime aprueban que se incluya el contenido de la misma.

El resto de los concejales no realiza ninguna observación al Acta.

Sometida el Acta a votación, la misma queda aprobada, con la inclusión del texto del Manifiesto presentado por el concejal Sanz Alfaro el día 22 de enero de 2010, con los votos a favor del Alcalde, García San Román y de los concejales Gastaminza Bastarrika, Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo y Cruz Caballero, la abstención de los concejales Caro Capellán, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y el voto en contra del concejal Sanz Alfaro.

#### 4.-Acta de la sesión de 14 de abril de 2010:

El concejal Sanz Alfaro dice que en cuanto a la moción 4.3 sobre el cobro peajes N-1, A-15. N-121-A no aparece su justificación del voto, abstención, por considerar que no está de acuerdo en la redacción de la moción, en cuanto a la forma y el contenido.

La Secretaria le contesta que si quiere que conste el motivo de la abstención, escuchará la cinta y lo incluirá en el acta.

Sometida el Acta a votación, queda aprobada con el voto a favor del Alcalde, García San Román y de los concejales Gastaminza Bastarrika, Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo y Cruz Caballero, la abstención de los concejales Caro Capellán, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y el voto en contra del concejal Sanz Alfaro, incluyéndose en la misma el motivo por el que el concejal Sanz Alfaro se abstuvo.

Por último el concejal Gastaminza Baztarrika dice que se corrija la grafía de su apellido en algunas actas, que aparece como Gaztaminza en lugar de Gastaminza. La Secretaria le contesta que así lo hará.

## **2.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA N° 58/2010 A LA 110/2010, AMBAS INCLUIDAS.**

El Alcalde da lectura a las mencionadas Resoluciones, que obran en el expediente del Pleno.

Tras la lectura de las Resoluciones, el concejal Zufiaurre Mendoza dice lo siguiente, pidiendo que conste en acta:

En relación con el punto 2

Resolución de Alcaldía N° 86/2010:

Con los criterios seguidos hasta ahora, las adjudicaciones en un procedimiento de este tipo se han hecho a la oferta que, cumpliendo los requisitos exigidos, resulte la más económica para el Ayuntamiento.

Se puede caer en la arbitrariedad más flagrante cuando no se establecen los criterios de puntuación,( para la oferta económica ,mejoras técnicas, plazos, medios etc), o no se indica un material concreto igual para todos los ofertantes, y después se valore más una mejora técnica que la propia oferta económica o un color más que otro.

Los 5500 euros de diferencia están soportados por el Fondo Estatal , pero eso no es óbice para que el Ayuntamiento mantenga los mismos criterios que en otras adjudicaciones de este tipo . Además, se pueden emplear en el epígrafe, Adecuación interior y exterior CP Domingo Bados, con lo que el Ayuntamiento saldría beneficiado.

Resolución de Alcaldía N° 95/2010:

Es una forma de culminar un despropósito que comienza con la inhibición del Ayuntamiento anterior en un tema de recuperación posesoria de un bien municipal.

Esa falta de toma en consideración inicial, coloca al Ayuntamiento en la tesitura de defender su posición, y, de ser potencial parte actora, pasa a ser parte demandada.

En un caso sin precedentes, el Ayuntamiento, no solo no cuestiona su propiedad de un bien, que desde siempre había gestionado y mantenido como todo el resto de bienes de esa misma naturaleza, sin que defiende su no propiedad.

Todo lo anterior nos lleva a la situación actual ante la que ya expresamos en su día nuestra posición pero que en este momento queremos dejar constancia de una de las más vergonzantes actuaciones que ha tenido el Ayuntamiento.

Resolución de Alcaldía N° 109/2010:

Si ya es de por sí penoso el asunto resuelto, aún lo es más que se quiera justificar diciendo que el técnico municipal actuó por desconocimiento de su obligación de informar en base a la documentación necesaria para ello.

¿En base a qué informó entonces?. ¿El que no prestase sus servicios al Ayuntamiento cuando se concedió la licencia de obras le exime de su deber de consultar la documentación necesaria para emitir un Informe sobre ello?

Creemos que se debería examinar el caso para que en caso de la existencia de negligencia se adopten las medidas que establece la Ley.

**3.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA N° 51/2010, DE 26 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TAN QUE DESESTIMARON DOS RECURSOS Y ESTIMARON OTROS DOS DE LOS INTERPUESTOS POR LA EMPRESA ENTORNO 21 URBANIZADORAS, S.A EN RELACIÓN CON LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA PLAZA DE LA IGLESIA.**

La Secretaria informa pormenorizadamente sobre los antecedentes del expediente, las Resoluciones adoptadas por el TAN en este asunto y sobre el contenido de la sentencia de la que se da cuenta.

**4.-DAR CUENTA DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA N° 876, DE 16 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR ROSA IGOA MUNDIÑANO CONTRA LA DENEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA POR LA MISMA POR LOS GASTOS DE REPRESENTACION Y DEFENSA DE SU MARIDO.**

La Secretaria informa detalladamente sobre los antecedentes del caso y sobre el contenido de la citada Resolución.

**5.-RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FIDEL ALBA DIEGUEZ CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 2010, POR EL QUE SE DESESTIMA LA ALEGACION PRESENTADA POR EL MISMO Y SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES.**

La Secretaria informa de que el mencionado vecino ha presentado el recurso alegando que el concejal Gil Gastaminza debió abstenerse de votar por tener relación de parentesco de consanguinidad con el interesado Sr. Francisco Gil, que por los datos recabados por la Secretaria, es uno de los ganaderos del municipio. Que el recurrente alega que de acuerdo con el artículo 76 de la LBRL, al tener que abstenerse dicho concejal, ello implica la invalidez del Acuerdo porque su voto fue determinante para que se alcanzara la mayoría necesaria y por ello solicita que se anule el acuerdo adoptado en la sesión del día 25 de febrero pasado.

Continúa señalando que, analizado el sentido de los votos de aquel acuerdo se tiene que tener en cuenta que se trataba de la modificación de un artículo de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales y que según el artículo 325, apartados 2 y 3 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, la modificación de este tipo de ordenanzas requiere la misma mayoría que la aprobación de la misma, es decir la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, que en el caso de este municipio, al ser 9 los concejales, la mayoría de votos a favor era de 5 y que votaron a favor del

acuerdo el Alcalde y tres concejales más, por lo que el acuerdo no es válido al no tener la mayoría absoluta necesaria.

La Secretaria resume el contenido del Informe Jurídico que ella ha elaborado sobre este asunto, que ha sido entregado a los concejales que estaban interesados en el mismo.

El contenido literal de dicho Informe es el siguiente:

INFORME JURIDICO ACERCA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL VECINO FIDEL ALBA DIEGUEZ CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2010, POR EL QUE SE DESESTIMAN LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL MISMO Y SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 40 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL MUNICIPIO.

#### **ANTECEDENTES.-**

1).- De acuerdo con el texto del recurso, el citado vecino actúa en nombre propio y en representación del colectivo de ganaderos del municipio, sin que acredite que efectivamente ostenta tal representación.

2).- El único argumento del recurso es que, según su opinión, concurre causa de abstención obligatoria en la persona del concejal Javier Gil Gastaminza, por tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado con el interesado, Sr. Francisco Gil. Y que, de acuerdo al artículo 76 de la LBRL el citado concejal debe abstenerse en la votación, cosa que no hizo ( si lo hizo el concejal Sergio Gastaminza por análogo motivo con otro interesado), implicando ello la invalidez del Acuerdo, por cuanto su voto fue determinante para que se alcanzara la mayoría necesaria. Por ello, solicita que se anule el Acuerdo adoptado.

3).- Aunque el recurrente no indica el segundo apellido del pariente en cuestión, tras recabar la información necesaria, esta Secretaria supone que se refiere al vecino y ganadero del municipio D. Francisco Gil Iparraguirre.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** En primer lugar debe señalarse que el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local ( LBRL) establece efectivamente, que los miembros de las Corporaciones Locales deben abstenerse de participar en la

deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a las que se refiere la legislación del procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. Y que la actuación de los miembros en los que concurren tales motivos, implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Las causas a las que se refiere la legislación del procedimiento administrativo son las reguladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece literalmente lo siguiente:

*1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

*2. Son motivos de abstención los siguientes:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

*b) **Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados**, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

*c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

*d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

*e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

*3. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.*

*4. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.*

*5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.*

De acuerdo con tal regulación legal, por tanto, para analizar si efectivamente el concejal Gil Gastaminza debió o no abstenerse de votar el acuerdo recurrido, es preciso analizar previamente quienes son los interesados, en el sentido jurídico estricto de este término, en el caso que nos ocupa, que no olvidemos, se trata de la modificación de una



Ordenanza y no de un acto administrativo concreto que tiene efectos frente a personas individuales o colectivas.

Por ello, es preciso señalar que las Ordenanzas constituyen Disposiciones de carácter general emanadas de las Entidades Locales en el ejercicio de las potestades reglamentarias en el ámbito de competencia de las mismas y que son de **aplicación también general en todo el término municipal al que afecten** ( artículo 324 de la Ley 6/1990, de la Administración Local de Navarra).

Es decir, a diferencia de los actos administrativos y de los Acuerdos ( por ejemplo, las Resoluciones de Alcaldía , aún cuando tengan destinatarios múltiples) que tienen destinatarios concretos, individuales o colectivos, las Ordenanzas regulan cuestiones y materias competencia del municipio de carácter general y por ello, aunque puedan afectar directa o indirectamente a todos los vecinos del municipio, no solo van dirigidas a ell@s, sino que se aplica con carácter general para una pluralidad indefinida de destinatarios, sean o no vecinos del municipio.

En su consecuencia, al desplegar sus efectos jurídicos a una pluralidad indeterminada de personas, físicas o jurídicas, individuales o colectivas, resulta obvio que en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas no se aplican las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

Porque si se aplicaran las causas de abstención citadas en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas, ninguna Corporación podría aprobar ninguna Ordenanza en ninguna materia ( ya sea de carácter fiscal o de cualquier otro tipo) porque todas ellas afectan directa o indirectamente no ya a los familiares, en el grado que sea, de los Corporativos que la aprueban, sino que les afectan directamente incluso a los mismos Corporativos que intervienen en el procedimiento de aprobación de las mismas, etc, obviamente y como no pudiera ser menos, afectan incluso a vecinos del municipio con los que los distintos corporativos pueden tener una amistad íntima o una enemistad manifiesta, a pesar de lo cual, lógicamente, tales causas ni les impiden deliberar y/o votar sobre el contenido de las distintas Ordenanzas, ni por ello pueden ser recusados los Corporativos.

Además de la señalada distinción entre los actos administrativos y las Disposiciones de carácter general, se debe tener en cuenta el **concepto estricto y legal de interesado** en un asunto o procedimiento, concepto que no se aplica a cualquier persona que tenga un interés en el asunto, sino que, viene definido y determinado concretamente en el artículo 31 de la citada Ley 30/1992, que establece literalmente lo siguiente:

**Artículo 31.** *Concepto de interesado.*

**1.** Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan **derechos** que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución **y se personen en el procedimiento** en tanto no haya recaído resolución definitiva.

**2.** Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

**3.** Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

De dicho contenido se concluye que, además, ningún ganadero de este municipio tiene la condición de interesado en su sentido legal estricto en cuanto a la regulación del artículo 40 de la Ordenanza cuya modificación fue aprobada definitivamente, ni siquiera el ganadero que presentó la Alegación a la modificación tramitada.

En su consecuencia, si el recurrente se esté refiriendo al vecino Francisco Gil Iparraguirre, es obvio que por el mero hecho de ser ganadero de este municipio el mismo no reúne la condición de interesado en el asunto y por tanto, no concurre la causa de abstención del parentesco alegada.

Por último, se hace constar que, por los motivos señalados en este escrito, el concejal Baztarrika Gastaminza tampoco está incurso en la causa de abstención del parentesco con ningún ganadero de este municipio, y por tanto, no estaba obligado legalmente a abstenerse en la votación por tal motivo.

Si el concejal Baztarrika Gastaminza consideró que ética o moralmente debía abstenerse en el asunto por su relación de parentesco con alguna persona afectada por el artículo que se modificaba, es un asunto que le incumbe únicamente al mismo y que entra en la esfera de sus propias decisiones y derecho para votar a favor, en contra o abstenerse en la votación, sin que, se reitera, tuviera ninguna obligación legal de abstenerse por tal motivo.

Por cuanto antecede, se informa de que en el caso que nos ocupa el concejal Gil Gastaminza no está incurso en la causa de abstención que se alega en el recurso, por lo que no tuvo ninguna obligación legal de abstenerse.

**SEGUNDA.-** No obstante lo anterior, analizada la votación que se produjo en la sesión del 25 de febrero pasado y teniendo en cuenta que se trata de la modificación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325. 2 y 3 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, la aprobación definitiva de la modificación precisaba del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a saber, en el caso de este municipio, de 5 votos a favor.

Sin embargo, votaron a favor de la modificación únicamente el Alcalde y tres concejales más, de modo que no se ha dado cumplimiento a la mayoría legal exigida para su aprobación y, en su consecuencia, el Acuerdo adoptado no es válido legalmente.

Por tal motivo, el Pleno deberá retomar el asunto, revocar el acuerdo adoptado en la sesión del día 25 de febrero de 2010 y someter nuevamente a votación la aprobación definitiva de la modificación del artículo 40 de la citada Ordenanza.

El presente Informe, emitido a los efectos legales oportunos, se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Olazti/Olazagutia, a 26 de abril de 2010.-

LA SECRETARIA

Concepción Lopetegi Olasagarre

La Secretaria continúa señalando que por los argumentos jurídicos expuestos, el Recurso del vecino Fidel Alba Dieguez debiera ser desestimado, porque el concejal Gil Gastaminza no estaba obligado a abstenerse. Pero que como el acuerdo adoptado no es válido, al no contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, debe considerarse como inexistente y el recurso no puede ser admitido. Por lo expuesto, también debe someterse a votación la revocación de aquel acuerdo, la estimación o no de la Alegación presentada en su momento por el citado vecino y la aprobación definitiva de la modificación del artículo 40 de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales. Que ahora los votos pueden ser iguales que la vez anterior o ser diferentes.

En este momento se producen intervenciones de varios vecinos sobre el régimen de comunales y sobre el hecho de que la mayoría de los ganaderos no están de acuerdo con lo aprobado.

El Alcalde dice que el Acuerdo anterior se votó mal, que él aplicó el voto de calidad, pero que en realidad tenía que ser aprobado por 5 votos a favor, y que por eso ahora hay que votar de nuevo.

El concejal Gil Gastaminza dice que él va a mantener el mismo voto que dio la vez anterior, porque tiene claro el asunto. Que no solo es pariente del ganadero citado sino también de otra ganadera del pueblo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde García San Román y de los concejales Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero y Gastaminza Baztarrica, el voto en contra de los concejales Caro Capellán, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y la abstención del concejal Sanz Alfaro aprueba los siguientes Acuerdos:

1).- Considerar que el acuerdo adoptado por el Pleno el día 25 de febrero de 2010, por el que se desestimaba la Alegación presentada por D. Fidel Alba Dieguez y se aprobaba definitivamente la modificación del artículo 40 de la Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos comunales, no tiene validez y revocar el mismo.

2).- En su consecuencia y por los motivos expuestos en el Informe de la Secretaria de este Ayuntamiento, inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra el citado acuerdo por el mencionado vecino.

3).- Desestimar la Alegación presentada por D. Fidel Alba Dieguez, en nombre de los ganaderos del municipio, en la fase de exposición pública de la modificación.

4).- Aprobar definitivamente la Modificación del artículo 40 de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales del municipio, que quedará redactado del modo siguiente:

- Todo el ganado que pascie en el Comunal será propiedad de ganaderos del pueblo.

-Todo el ganado deberá llevar crotal y poseer la cartilla sanitaria en vigor.

-Se establecen las siguientes fechas de entrada y retirada de ganado del comunal:

El ganado se sacará del monte del 20 de Enero hasta el 31 de Marzo. Exceptuando el caballar que se dejara pastar en la zona del desbroce hasta el 28 de Marzo.

-Se establecen las siguientes tasas anuales, a abonar por los propietarios del ganado:

Ganado vacuno: 6 euros por cabeza.

Ganado caballar: 4 euros por cabeza.

Ganado ovino y caprino: 1,20 euros por cabeza.

Si el ganado ovino se echase al monte solo a la noche, la tasa será de 0,60 euros por cabeza

Estas tasas podrán ser revisadas anualmente y modificadas por Acuerdo del Pleno.

-Antes de meter el ganado al monte se avisara al Guarda para que se pase por las bordas para comprobar el número de cabezas que se van a soltar y verificar los crotales y cartillas sanitarias, debiendo estar las cartillas actualizadas.

-Los sementales, tanto vacuno como caballar, no podrán pastar con el resto del ganado.

-Todo el ganado que se encuentre fuera de los límites marcados por el cerrado construido para ello, o bien el fijado por el Ayuntamiento, será retirado por el guarda o por los Alguaciles a un cerrado de ganado, abriéndose a su propietario el

correspondiente expediente sancionador, cuya sanción será de 40 euros por cabeza de ganado. Dicha sanción deberá ser abonada por el propietario del animal antes de pasar a retirar los animales del cerrado.

5).- Notificar estos Acuerdos al vecino Fidel Alba Dieguez junto con la copia del Informe jurídico elaborado al efecto.

6).- Publicar el texto de la modificación del artículo 40 de la mencionada Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.

Una vecina pregunta al concejal Gastaminza Baztarrika por los motivos por los que ha cambiado su voto .En respuesta a la pregunta, el concejal Gastaminza Baztarrika dice que él se ha informado sobre cómo se gestionan estos temas en los valles de Aezkoa, Salazar y Roncal, que también son Navarra y son pueblos que se dedican al ganado. Y explica pormenorizadamente sobre cómo se explota el comunal, que los ganaderos se ponen de acuerdo en cómo gestionarlo. Cuándo se saca al ganado a pastar, cómo se cubren las hembras, lo que se cobra por echar el ganado al monte ( 36 euros por cabeza, cuando aquí se va a cobrar 4 euros), etc. Sobre el requisito de que para que la ternera tenga denominación de Navarra solo se exige que nazca en Navarra. Que otra cosa es el origen de la ternera de raza pirenaica, que exige que las hembras no sean cubiertas por otro tipo de machos, etc, etc. Que en Olazti hay que regular precisamente cómo se explota el comunal, porque los ganaderos no se ponen de acuerdo.

El concejal Zufiaurre Mendoza le pregunta al concejal Gastaminza Baztarrika qué ha cambiado para que ahora él cambie de opinión y el concejal Gastaminza Baztarrika le dice que no tenía la información que tiene ahora, porque no había podido hablar con los ganaderos de los valles citados.

Siguen interviniendo algunos vecinos del pueblo y el Alcalde les responde a las cuestiones que plantean.

## **6.-NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y DE SUS PRESIDENTES.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de los miembros y Presidentes que ha sido consensuada entre todos los concejales.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde García San Román y de los concejales Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero, Gastaminza Baztarrica, Caro Capellán, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y el voto en contra del concejal Sanz Alfaro aprueba la siguiente composición y Presidencia de las Comisiones:

-Comisión de Deportes: Javier Gil Gastaminza e Iñaki Marañón Marañón. Presidente: Javier Gil.

-Comisión de Medio Ambiente: Iñaki Marañón Marañón y Ruben García San Román. Presidente: Iñaki Marañón.

-Comisión de Cultura, Festejos y Juventud: Sergio Gastaminza Baztarrika y Nicolás Cruz Caballero. Presidente: Sergio Gastaminza Baztarrika .

-Comisión de Montes: Rubén García San Román y Nicolás Cruz Caballero. Presidente: Rubén García San Román.

Comisión de Urbanismo: Rubén García San Román, Juan Zufiaurre Mendoza y Sergio Gastaminza Baztarrika .Presidente: Rubén Garcia San Román.

-Comisión de Bienestar Social: Juan Zufiaurre Mendoza y Jone Ayerdi Gozalo. Presidente: Juan Zufiaurre Mendoza.

La composición de la Comisión de Cuentas se mantiene igual que hasta ahora, a saber, está formada por tod@s l@s concejales.

El concejal Sanz Alfaro pregunta si en las Comisiones solo van a tomar parte los concejales citados o si van a tomar parte mas personas.

El Alcalde le contesta que los citados son los concejales miembros, que en las reuniones de las Comisiones de este pueblo participan también algunos vecinos del pueblo.

El concejal Sanz Alfaro dice literalmente lo siguiente, pidiendo que se recoja literalmente en el acta:

En cuanto al punto nº 6 de este pleno 29 de Abril 2010, desde el partido al que represento el PSN/PSOE, exigimos el cumplimiento del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre de 1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Según el RD 2568/1986, de 28 de Noviembre de 1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su sección tercera," las Comisiones Informativas en su Art. 123 punto 1: Las comisiones informativas, integradas EXCLUSIVAMENTE por miembros de la Corporación.... este punto lo avala también el Art. 125 apartado "b" y el apartado "c" dice textualmente "la adscripción concreta a cada comisión de los miembros de la corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular. Mi pregunta es tanto al Sr. Alcalde como a la Secretaria, si esto ha sido así?? Quien ha entregado escritos al Sr. Alcalde?? Señora Secretaria, Usted da fé pública de que el procedimiento ha sido el correcto??.

La Secretaria dice que como ha hecho referencia a cómo está la normativa, ella quiere recordar que ha dicho en muchas ocasiones y ha realizado Informes por escrito sobre ello, únicamente son miembros legales de las Comisiones, los corporativos. El concejal Sanz Alfaro pregunta si se ha seguido el procedimiento para designar a los miembros de las Comisiones y si se tiene copia del escrito que han mandado los grupos que no son de Alcaldía para formar las Comisiones.

El Alcalde le contesta que ha habido reunión con todos los concejales para saber en cual de las Comisiones quieren participar y en cuales no y que la propuesta que trae al Pleno está consensuado por todos ellos. Que los grupos no han enviado su designación por escrito. Repite que ha habido reunión de todos los concejales y que el acuerdo es por consenso entre todos, salvo del concejal Sanz Alfaro, porque no reside en el pueblo y no pudo comunicarse con el.

El concejal Marañón Marañón le dice al concejal Sanz Alfaro que no hace falta que venga a las reuniones porque ya dijo que él no iba a participar en el trabajo del pueblo. Que viene a entorpecer todo y a decir si esto es legal o no es legal.

El concejal Sanz Alfaro le contesta que ya se imaginaba qué le iba a responder. Continúa señalando lo siguiente:

El capítulo II "información y participación ciudadana el Art. 227.2 "no son públicas las sesiones de la comisión de gobierno ni de las comisiones informativas...

Y en cuanto a la participación Ciudadana el Art. 228.2 "terminada la sesión del pleno, el alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al alcalde ordenar y cerrar este turno. Esto no ha sido así, Nunca, a pesar de la insistencia del PSN/PSOE, y de la Sr. Secretaria, en Advertir lo que establece dicha Ley, este llamamiento a la legalidad va dirigido hacia el Sr. alcalde, puesto que es su potestad.

Gracias.

El Alcalde dice que como ya sabe, desde que están en el Ayuntamiento su grupo ha dicho que las Comisiones deben estar abiertas a los vecinos, aunque tengan voto únicamente los concejales.

La Secretaria dice que a pesar de que se ha hecho una relación de todas las Comisiones y de los miembros y Presidentes de las mismas, a modo de recordatorio de cómo están en la actualidad, tras tantos cambios habidos en la Corporación, en realidad la composición de la Comisión de Cuentas y la representación en el Patronato de la Escuela de Música, Comisión de Euskera, Comisión Comarcal de Deportes, Comisión de Salud, Consejo Escolar y Federación Navarra de Municipios y Concejales no varían.

Por ello, en el Acuerdo que se adopte aparecerán únicamente las Comisiones para las que ha habido nuevos nombramientos y los representantes en órganos o Entidades que sean de nueva designación en esta sesión .

## **7.-NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN ORGANOS ÓRGANOS Y ENTIDADES.**

El Alcalde da literal a la propuesta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con el voto a favor unánime del Alcalde García San Román y de los concejales Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero, Gastaminza Baztarrica, Caro Capellán, Marañón Marañón, Zufiaurre Mendoza y Sanz Alfaro aprueba la siguiente designación de representantes del Ayuntamiento en los órganos y Entidades que se citan:

-Cederna Garalur: 1 representante: Rubén García San Román

-Mancomunidad de Sakana: 2 titulares: Nicolás Cruz Caballero y Juan Zufiaurre Mendoza y dos suplentes, respectivamente, para cada uno de los anteriores: Jone Ayerdi Gozalo y Lourdes Caro Capellán.

-Mancomunidad de Servicios Sociales de la zona: 2 representantes: Jone Ayerdi Gozalo y Juan Zufiaurre Mendoza.

- Comisión de Seguimiento del Acuerdo de condiciones laborales del Personal: Rubén García San Román, Juan Zufiaurre Mendoza e Iñaki Marañón Marañón.

- La representación del Ayuntamiento en el resto de Organos y Entidades se mantiene igual que hasta ahora.

## 8.- APROBACION INICIAL DE LOS PRESUPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ESCUELA DE MUSICA.

El Alcalde da lectura al importe del Estado de Consolidación. Previsión de gastos e ingresos, que es el siguiente:

### Estado de Consolidación. Previsión de Gastos e ingresos

A continuación se muestran las previsiones de gastos e ingresos, resumidas por capítulos económicos, del presupuesto consolidado que engloba el presupuesto de la propia entidad y del Patronato de la Escuela Municipal de Música:

Capítulo		Ayuntamiento	Escuela de Música	Presupuesto consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	548.330,00		548.330,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.000,00		50.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	251.820,00	14.890,00	266.710,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	540.769,00	35.500,00	546.269,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES Y APRO. COMUNALES	404.775,00	10,00	404.785,00
7	TRANSF. DE LA ADMON GNAL A LA ENTIDAD	309.006,00		309.006,00
<b>TOTAL</b>		<b>2.104.700,00</b>	<b>50.400,00</b>	<b>2.125.100,00</b>

Capítulo		Ayuntamiento	Escuela de Música	Presupuesto consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	631.850,00	48.000,00	679.850,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	750.820,00	2.400,00	753.220,00
3	GASTOS FINANCIEROS	35.100,00		35.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	193.810,00		163.810,00
6	INVERSIONES REALES	340.870,00		340.870,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.600,00		9.600,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	142.650,00		142.650,00
<b>TOTAL</b>		<b>2.104.700,00</b>	<b>50.400,00</b>	<b>2.125.100,00</b>

	Ayuntamiento	Escuela de Música	Presupuesto consolidado
TOTAL INGRESOS CORRIENTES (Caps. 1,2,3,4,5)	1.795.694,00	50.400,00	1.816.094,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES (Caps. 1,2,3,4)	1.611.580,00	50.400,00	1.631.980,00
GASTOS Caps. 1, 2 y 4	1.576.480,00	50.400,00	1.596.880,00
CARGA FINANCIERA (Caps, 3 y 9)	177.750,00	0,00	177.750,00
AHORRO BRUTO PREVISTO	219.214,00	0,00	219.214,00
<b>AHORRO NETO PREVISTO</b>	<b>41.464,00</b>	<b>0,00</b>	<b>41.464,00</b>



Sometido el presupuesto del Ayuntamiento a votación, queda aprobado inicialmente con los votos a favor del Alcalde García San Román y de los concejales Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero y Gastaminza Baztarrica, el voto en contra de los concejales Caro Capellán, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y la abstención del concejal Sanz Alfaro.

Sometido el presupuesto de la Escuela de Música a votación, queda aprobado inicialmente con los votos a favor del Alcalde García San Román y de los concejales Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero y Gastaminza Baztarrica, Caro Capellán, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y la abstención del concejal Sanz Alfaro.

## **9.- APROBACION INICIAL DE LA PLANTILLA ORGANICA.**

El Alcalde dice que todavía se está negociando con los Delegados del Personal la plantilla orgánica, que hoy ha habido otra reunión con ellos y que todavía no hay una propuesta definitiva. Que por ello, retira este punto del orden del día, posponiéndolo para otra sesión.

## **10.- CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2010.**

El Alcalde informa de que sobre esta cuestión ya hay un acuerdo con los Delegados del Personal.

La Secretaria informa de que junto con el calendario laboral que se apruebe, se hará constar, como se ha hecho otros años, los días que son inhábiles a efectos administrativos, porque las dependencias del Ayuntamiento están cerradas.

Sometido el calendario a votación, queda aprobado el siguiente calendario laboral y días inhábiles siguiente, con el voto unánime de todos los asistentes, a saber, el Alcalde García San Román y los concejales Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero y Gastaminza Baztarrica, Caro Capellán, Marañón Marañón, Zufiaurre Mendoza y Sanz Alfaro:

- el 31 de marzo salir 3 horas antes.
- el 26 y 27 de julio fiestas patronales.
- el 11 de octubre y 7 de diciembre fiesta.
- el 29 de septiembre, fiesta local ( San Miguel )
- el 24 de diciembre, salir 1 hora antes.
- el 31 de diciembre salir 2,40 horas antes.

- Por tanto, las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, permanecerán cerradas en el año 2010, los días que se citan:

- 1 y 6 de enero
- 19 de marzo. 31 de marzo desde las 12 horas
- 1,2 y 5 de abril.
- 26 y 27 de julio, fiestas patronales.
- 29 de septiembre, fiesta local
- 11 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 7 de diciembre.
- 24 de diciembre, 1 hora antes del final de la jornada laboral
- 31 de diciembre, 2.40 horas antes del final de la jornada laboral .

- Todos los sábados y domingos del año.

## **11.- MODIFICACION Nº 3 DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA EL AÑO 2010.**

La Secretaria informa de que el motivo por el que se plantea esta modificación es que como la aprobación definitiva del presupuesto de este año, que se acaba de aprobar inicialmente, se va a demorar mucho por la información pública, anuncio en el Boletín Oficial, etc, es necesario contablemente contar con el crédito preciso para iniciar los procedimientos de contratación de las obras que han sido subvencionadas en el Plan Cuatrienal del Gobierno de Navarra.

Que por ello, se propone aprobar esta modificación de generación de créditos por los ingresos correspondientes a las subvenciones aprobadas por el Gobierno, que reflejen las cantidades que ha aprobado el Gobierno de Navarra en concepto de subvención para las obras y el Plan Financiero aprobado por el Ayuntamiento para las mismas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con el voto favorable del Alcalde García San Román y de los concejales Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero y Gastaminza Baztarrica, y la abstención de los concejales Caro Capellán, Marañón Marañón, Zufiaurre Mendoza y Sanz Alfaro, aprueba la siguiente Modificación del Presupuesto de prórroga:

### **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2010** **AL PRESUPUESTO PRORROGADO**

#### **GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS** *Generación de créditos por ingresos*

<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1.43210.6010 4	Canalización de aguas y acera c/Circunvalación	44.665,51
1.43210.6010 5	Canalización de aguas y acerca Avenida Urbasa	44.293,62
1.443.62200	Refuerzo del muro de contención perimetral del cementerio municipal	120.894,4 5
	<b>TOTAL GASTO</b>	<b>209.853,5 8</b>

#### **Financiación:**

<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1.75600	Aportación para inversiones de libre determinación	63.536,30
1.75601	Subvención G.N. canalización de aguas y acera c/Circunvalación	31.265,86
1.75602	Subvención G.N. canalización de aguas y acerca Avenida Urbasa	31.005,53

1.75603	Subvención G.N. refuerzo del muro de contención perimetral del cementerio municipal	84.045,89
	<b>TOTAL GASTO</b>	<b>209.853,58</b>

## **12.- ADHESION AL SERVICIO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO DE CEDERNA-GARALUR.**

El Alcalde informa sobre la propuesta que ha realizado la Mancomunidad de Sakana para que los Ayuntamientos de la zona se adhieran a la Agencia de Desarrollo citada y contribuyan a los gastos de la persona que realiza las funciones de Agente de Desarrollo. Indica también que en la actualidad este Ayuntamiento está adherido a Cederna, pagando por ello una cantidad de dinero. Pero que además se propone que el Ayuntamiento se adhiera a la Agencia de Desarrollo, a cuyo Agente le abonaban solo unos Ayuntamientos, para que sea abonados los gastos de esa persona entre todos los Ayuntamientos de Sakana. Que esa Agente colaboró con el Ayuntamiento para conseguir la subvención de la ruta de las fuentes.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde García San Román y de los concejales Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero y Gastaminza Baztarrica, Caro Capellán, Marañón Marañón, Zufiaurre Mendoza y la abstención del concejal Sanz Alfaro aprueba el siguiente Acuerdo:

1º).-Adherirse al Servicio de Agencia de Desarrollo de CEDERNA-GARALUR en Sakana, al que hasta la actualidad han estado suscritos los Ayuntamientos de Alsasua, Arbizu, Lakuntza y Uharte-Arakil. Tal y como hasta ahora, será la entidad CEDERNA-GARALUR, la que mantendrá la relación laboral con la Agente de Desarrollo de la Comaca, Dña Susana Mendinueta Flores, quien seguirá prestando sus servicios en la comarca a la que este Ayuntamiento pertenece. Será la entidad CEDERNA-GARALUR quien seguirá asumiendo todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

2º).-Este Ayuntamiento abonará a la entidad CEDERNA-GARALUR en concepto de precio por la prestación de este servicio, una cantidad equivalente a los costos salariales y de seguridad social, así como los gastos de desplazamiento, dietas, suplidos y demás cuantías variables derivadas de la prestación de servicios por parte de la agente de desarrollo en esta comarca. El Ayuntamiento asumirá la parte que le corresponda de este precio en proporción a su número de habitantes.

3º).- Notificar la presente Resolución a la entidad CEDERNA-GARALUR, así como dar traslado de la misma al Area de Hacienda, a los efectos oportunos.

## **13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El concejal Marañón Marañón pide al concejal Gastaminza Baztarrica información sobre la reunión que han mantenido con la Dirección de vivienda del Gobierno de Navarra.

El concejal Gastaminza Baztarrica informa de los pormenores de la reunión, que tenía como objeto obtener información sobre las posibilidades de promover viviendas de protección oficial en el municipio. Comenta que haya distintas posibilidades ( el Ayuntamiento actúa como promotor, las construye un promotor o constructor privado, etc).Dice que el Ayuntamiento tenía la idea de negociar con el vecino Roque, que es

propietario de la casa que está junto a la parcela del Ayuntamiento y la de la familia de Reyes Zubiría, para poder construir más viviendas de protección oficial en las tres parcelas a la vez. Que el Ayuntamiento le ha propuesto al citado vecino que mientras duren las obras se traslade a otra vivienda, pero que el citado vecino no quiere ir a vivir a otra calle diferente a la suya.

Continúa indicando que con la crisis actual, no es el momento indicado para que los promotores o constructores tengan interés en construir, pero que el Ayuntamiento cree que hay necesidad de construir viviendas de VPO.

El concejal Marañón Marañón interviene para señalar literalmente lo siguiente, que solicita se haga constar en el acta literalmente:

#### COMISION DE MEDIO AMBIENTE

En el Informe Jurídico de fecha 18 de diciembre de 2009, emitido por la Secretaria del Ayuntamiento, se establece que es la Comisión de Medio Ambiente del Ayuntamiento, el único órgano propiamente dicho de entre los entes convocados a la reunión del día 14 de Diciembre de 2009 definiendo al resto de convocados "como personas citadas en el punto 3..."

Corno Presidente de dicho órgano legalmente constituido y en la responsabilidad que a mi atañe, asumí plenamente el Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre referente al posicionamiento del Ayuntamiento en relación a la incineración y protocolo adoptado ante las solicitudes de la empresa CPVSA ,y la respuesta que como resultado del cumplimiento de dicho Acuerdo queda recogida en el Acta de la reunión del 14 de diciembre( pendiente de aprobación),que obtuvo el respaldo mayoritario de cuatro concejales ,entre ellos el mío propio como Presidente de la Comisión y diez votos más de las personas presentes convocadas, frente a tres concejales que no lo apoyaron. Esa respuesta ,cuya confección es materia objeto de la Comisión de Medio Ambiente, como sigue señalando el Informe, es el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente que fue elevada al Pleno el día 25 de febrero de 2010, donde se argumentó en su contra que el mencionado Acta no está aprobada.

Tal y como advirtió la Sra Secretaria en dicha Sesión, la aprobación o no del Acta no resta virtualidad al acuerdo consensuado en la citada reunión de 14-12-2009. No obstante, consideré, desde la responsabilidad que me atañe como Presidente del órgano del Ayuntamiento, convocar para el día 4 de marzo de 2010 a la Comisión de Medio Ambiente, a la Secretaria del Ayuntamiento, que dio fe de la reunión, y a efectos consultivos, a las personas y cargos corporativos participantes en la misma de 14 de Diciembre , para aprobar, si procede, el citado Acta.

Ante la inasistencia de la Sra Secretaria y de los convocados señores corporativos ,y por tanto, la imposibilidad de dar cumplimiento al trámite con las suficientes garantías, se decidió dejar sobre la mesa la aprobación de dicho acta y dejar constancia de lo actuado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente en la siguiente Sesión del Pleno.

Con lo cual, declino cualquier responsabilidad en este asunto, como Presidente y miembro de la Comisión de Medio Ambiente.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 22 horas, de la que se extiende la presente Acta que firman los/as asistentes, conmigo, la Secretaria, que certifica.